

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que, el 28 de enero de 2021, venció el término para prestar caución, en silencio. El apoderado de la parte demandante, arrió constancia de envío de notificación digital a la demandada, y solicitud de amparo de pobreza. Posteriormente arrió escrito informando que había arrió los dos memoriales anteriores. A Despacho para provea, 01 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Gloria Carlota Rodríguez De Noreña
<b>Demandada</b>	Inversiones Consumar S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2021 00556 00</b>
<b>Interlocutorio No. 153</b>	- Niega medidas por no prestar caución - Incorpora constancia trámite de notificación requiere demandante - concede amparo de pobreza.

**I. Caución y medidas cautelares.**

Teniendo en cuenta que el término de diez (10) días hábiles para prestar caución, fijado en el auto del 13 de enero de 2021, venció el 28 de enero de 2022, por cuanto se notificó por estados electrónicos del 14 del mismo mes y año; sin que se cumpliera con la misma, o se solicitara término adicional, antes de que el mismo venciera el inicialmente otorgado; se niega la solicitud de medidas cautelares realizada en la demanda.

**II. Tramite Notificación.**

Se incorpora la constancia de envío de notificación a la sociedad demandada, a través de correo electrónico, de la cual se envió con copia al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, y conforme los parámetros establecidos por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-420-20 de 24 de septiembre de 2020**, Magistrado Ponente el Dr. Richard Ramírez Grisales, en cuanto a que los términos concedidos deben comenzar a correr al día siguiente del **acuse de recibido**; se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue

constancia del acuse de recibido de la notificación a través de correo electrónico a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

### III. Solicitud de amparo de pobreza.

Se dispone **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, señora **Gloria Carlota Rodríguez de Noreña**, identificada con la c.c. No. 32.472.561; por cuanto dicha petición cumple con los presupuestos del artículo 152 del Código General del Proceso. La concesión de esta institución procesal, tiene efectos para el trámite de este proceso, a partir de su solicitud.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **016**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**